CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. ___ DE 2026

Celebrado entre:

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL — HUSJDMI

y

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

Entre los suscritos, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX, quien obra en calidad de Director(a) General y representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL — HUSJDMI, Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con NIT XXXXXXXXX, domiciliada en Bogotá D.C., creada mediante el Decreto 1953 de 2023, en adelante denominada EL HOSPITAL; y CAROLINA WIESNER CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX, quien obra en calidad de Directora General y representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA entidad pública del orden nacional con régimen especial, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con NIT 899.999.056-0, domiciliada en Bogotá D.C., en adelante denominado EL INSTITUTO; actuando las partes en un plano de igualdad jurídica, de conformidad con los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica, que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política garantizan la seguridad social y la atención en salud como servicios públicos a cargo del Estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad en el ejercicio de la función administrativa, los cuales legitiman la asociación entre entidades públicas para el cumplimiento de sus objetivos misionales comunes.

Que los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 autorizan a las entidades públicas a asociarse mediante convenios interadministrativos para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación conjunta de servicios, actuando en un plano de igualdad y sin que ello implique el ejercicio de potestades excepcionales propias de los contratos estatales.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los convenios o contratos interadministrativos se celebran mediante la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Decreto 1953 de 2023, en su artículo 12, reconoce al Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil (HUSJDMI) como Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,

técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con competencia legal para celebrar este tipo de instrumentos interadministrativos.

Que la Ley 735 de 2002 declaró al Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil ubicados en Bogotá D.C. como monumentos nacionales, reafirmando su carácter de hospital universitario y su función social en la prestación de servicios de salud a la población colombiana.

Que la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) y el Decreto 1959 de 2023 adoptaron medidas para la adquisición, recuperación y puesta en funcionamiento del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, en el que se enmarca el funcionamiento de la Unidad de Prevención y Detección Temprana.

Que mediante Auto del Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. se dictaron medidas de protección institucional vigentes que condicionan parcialmente la operación del HUSJDMI y deben ser tenidas en cuenta en la ejecución del presente convenio.

Que la Ley 1384 de 2010, modificada por la Ley 2360 de 2024, estableció acciones para la atención integral del cáncer en Colombia, declaró esta enfermedad como de interés en salud pública y dispuso la adopción de medidas orientadas a su diagnóstico temprano, reconociendo a las personas con sospecha o padecimiento de cáncer como sujetos de especial protección constitucional.

Que la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social define los estándares y procedimientos de habilitación de los servicios de salud, los cuales son determinantes para la estructuración, organización y puesta en funcionamiento de la Unidad de Prevención y Detección Temprana del HUSJDMI.

Que el Instituto Nacional de Cancerología es una entidad pública del orden nacional con régimen especial, cuyo objeto misional comprende actividades de asistencia, docencia, investigación y asesoría en el campo de las enfermedades neoplásicas, con capacidad técnica y científica para brindar cooperación especializada en materia oncológica.

Que el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil está en proceso de estructuración y habilitación de la Unidad de Prevención y Detección Temprana (UPDT), para lo cual requiere el apoyo técnico especializado del INC, en el marco de sus competencias misionales y de los principios de complementariedad y cooperación interinstitucional.

Que el presente convenio constituye la fase preparatoria para la posterior suscripción de un contrato de prestación de servicios de salud entre las mismas partes, para la operación de la Unidad de Prevención y Detección Temprana, una vez esta se encuentre debidamente habilitada y en funcionamiento.

Que el presente convenio se celebra en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la actividad administrativa, sin que implique transferencia de recursos entre las partes y actuando estas en un plano de cooperación, igualdad y equivalencia institucional.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, científicos e institucionales entre EL HOSPITAL y EL INSTITUTO, para que este último brinde cooperación técnica especializada al HUSJDMI en la estructuración, organización y preparación para la habilitación de la Unidad de Prevención y Detección Temprana (en adelante UPDT), mediante la

transferencia de conocimiento oncológico, el acompañamiento en el proceso de habilitación de servicios ante la Secretaría Distrital de Salud (SDS), y la definición del modelo de atención que servirá de base para el contrato de operación que se suscribirá con posterioridad. Las partes actúan como cooperantes en un plano de igualdad institucional, sin que el presente convenio genere transferencia de recursos ni prestación de servicios asistenciales directos a pacientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. MARCO NORMATIVO:

El presente convenio se fundamenta en el siguiente marco constitucional, legal y reglamentario:

- Artículos 48, 49 y 209 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 (asociación entre entidades públicas mediante convenios interadministrativos).
- Artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 (contratación directa — convenios interadministrativos).
- Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), aplicable supletoriamente en lo no regulado por las partes.
- Decreto 1953 de 2023, artículo 12 (naturaleza jurídica del HUSJDMI como EICE del orden nacional y competencia contractual).
- Ley 735 de 2002 (patrimonio cultural y función hospitalaria del Complejo San Juan de Dios).
- Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) y Decreto 1959 de 2023 (medidas para la recuperación del Complejo Hospitalario San Juan de Dios).
- Auto del Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. (medidas de protección institucional del HUSJDMI).
- Ley 100 de 1993 y sus normas modificatorias (Sistema General de Seguridad Social en Salud).
- Ley 715 de 2001 (distribución de recursos y competencias en salud).
- Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud — derecho fundamental a la salud).
- Ley 1438 de 2011 (reforma al Sistema General de Seguridad Social en Salud — Atención Primaria en Salud).
- Decreto Ley 4107 de 2011 (funciones del Ministerio de Salud y Protección Social).
- Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud).
- Ley 1384 de 2010 modificada por la Ley 2360 de 2024 (control del cáncer en Colombia).
- Resolución 1383 de 2013 (Plan Decenal para el Control del Cáncer 2012-2021).
- Resolución 3100 de 2019 (estándares y procedimientos del Sistema Único de Habilitación de Servicios de Salud).
- Régimen del comodato del Complejo Hospitalario San Juan de Dios (uso y destinación de la infraestructura).
- Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 (protección de datos personales).

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO:

El presente instrumento es un convenio interadministrativo de cooperación técnica, celebrado al amparo de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia:

1. Las partes actúan como cooperantes en un plano de igualdad y equivalencia institucional, sin que ninguna de ellas asuma la calidad de contratante frente a la otra en sentido propio.
2. El presente convenio no implica transferencia de recursos económicos entre las partes, ni generación de contraprestaciones onerosas o patrimoniales de carácter individual.
3. No se generan potestades excepcionales al derecho común (terminación, interpretación o modificación unilaterales, caducidad administrativa) en favor de ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 14, numeral 2, de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.
4. EL INSTITUTO no asume la prestación directa de servicios de salud a pacientes, no adquiere la calidad de prestador habilitado en el marco de este convenio y no sustituye al HUSJDMI en sus competencias legales y administrativas.
5. Las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio tienen carácter técnico-orientador, siendo el HUSJDMI el responsable de la toma de decisiones administrativas e institucionales relacionadas con la estructuración y habilitación de la UPDT.

CLÁUSULA CUARTA. ALCANCE DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA:

En el marco del presente convenio, EL INSTITUTO brindará al HUSJDMI los siguientes servicios de cooperación técnica:

1. Diseño y validación del modelo de atención de la UPDT:

- Apoyo en la definición de la oferta de servicios de la UPDT, conforme a los estándares nacionales e internacionales en atención oncológica y a las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) para los tipos de cáncer priorizados: mama, cuello uterino, próstata, colon y recto, gástrico, piel, tiroides y pulmón.
- Apoyo en la estructuración, ajuste y validación del modelo de atención, incluyendo la definición del portafolio de servicios, los flujos asistenciales y el enfoque de prevención y diagnóstico temprano.
- Emisión de conceptos técnicos sobre modelo de operación, organización del servicio y priorización de servicios, los cuales tendrán carácter orientador y no vinculante, manteniendo el HUSJDMI la autonomía en la toma de decisiones.

2. Acompañamiento técnico en el proceso de habilitación de servicios:

- Asesoría al HUSJDMI en la interpretación de los estándares de la Resolución 3100 de 2019 aplicables a los servicios de la UPDT.
- Apoyo en la verificación del cumplimiento de condiciones mínimas de habilitación y en la preparación de la documentación requerida para la visita de verificación de la SDS.
- Recomendaciones técnicas sobre distribución funcional de servicios, flujos de pacientes, condiciones de seguridad clínica e infraestructura habilitante.
- Acompañamiento técnico durante las visitas de verificación de la SDS, en calidad de apoyo especializado del HUSJDMI.

3. Transferencia de lineamientos técnicos y conocimiento oncológico:

- Transferencia de guías de práctica clínica (GPC), protocolos de atención oncológica, procesos de diagnóstico temprano y estándares de calidad asistencial aplicables a la UPDT.
- Realización de talleres técnicos, mesas de trabajo y actividades de formación y transferencia de conocimiento al equipo del HUSJDMI.
- Asesoría en la implementación de las RIAS para los tipos de cáncer priorizados en la UPDT.

4. Apoyo en la definición de requerimientos de infraestructura y dotación:

- Emitir recomendaciones técnicas sobre la distribución funcional de servicios, el flujo de pacientes y las condiciones mínimas de infraestructura y bioseguridad para la UPDT.
- Apoyo en la definición de los requerimientos de equipos biomédicos, mobiliario clínico y elementos de soporte necesarios para la operación de la UPDT.

5. Estructuración del modelo técnico para el contrato posterior de operación:

- Acompañamiento en la definición de los procesos asistenciales, los roles institucionales de cada entidad y los indicadores de calidad y oportunidad que servirán de base para el contrato de prestación de servicios que se suscribirá con posterioridad.
- Apoyo en la definición del portafolio de servicios CUPS, la modalidad tarifaria y los estándares de oportunidad aplicables al contrato posterior.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INC:

EL INSTITUTO se obliga a cumplir, en el marco del presente convenio de cooperación técnica, las siguientes obligaciones:

1. Brindar asistencia técnica especializada al HUSJDMI en la estructuración de la UPDT, conforme a estándares nacionales e internacionales en atención oncológica, con racionalidad técnica e independencia científica.
2. Apoyar la estructuración, ajuste y validación del modelo de atención de la UPDT, incluyendo la definición de la oferta de servicios y el enfoque de prevención y diagnóstico temprano para los ocho (8) tipos de cáncer priorizados.
3. Asesorar la implementación de las RIAS para los tipos de cáncer priorizados en la UPDT, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Brindar acompañamiento técnico al HUSJDMI en el proceso de habilitación de servicios ante la Secretaría Distrital de Salud, incluyendo: (a) interpretación de los estándares de la Resolución 3100 de 2019; (b) verificación del cumplimiento de condiciones mínimas de habilitación; (c) apoyo en la preparación documental para las visitas de verificación; y (d) acompañamiento durante las visitas, en calidad de soporte técnico del HUSJDMI.
5. Emitir recomendaciones técnicas sobre la distribución funcional de servicios, el flujo de pacientes, las condiciones de seguridad clínica y los requerimientos de infraestructura, mobiliario y equipo biomédico para la UPDT.
6. Transferir al HUSJDMI los lineamientos técnicos, guías de práctica clínica, protocolos de atención oncológica, procesos de diagnóstico temprano y estándares de calidad asistencial aplicables a los servicios de la UPDT.
7. Realizar actividades de formación y transferencia de conocimiento al equipo del HUSJDMI mediante talleres técnicos, mesas de trabajo, asistencia especializada y

capacitación en procesos oncológicos, con una periodicidad mínima de una (1) sesión mensual durante la vigencia del convenio.

8. Participar activamente en el Comité Técnico del convenio, aportando conceptos técnicos, recomendaciones operativas y seguimiento al cumplimiento del objeto convencional.
9. Emitir conceptos técnicos sobre el modelo de operación, organización del servicio y priorización de servicios. Dichos conceptos tendrán carácter orientador y no vinculante, manteniendo el HUSJDMI la autonomía en la toma de decisiones.
10. Acompañar la estructuración del modelo técnico que servirá de base para el contrato posterior de operación de la UPDT, incluyendo: (a) definición de procesos asistenciales; (b) identificación de roles institucionales; (c) definición de portafolio CUPS; y (d) propuesta de indicadores de calidad y oportunidad.
11. Reconocer expresamente que en el marco del presente convenio: (a) no asume la prestación directa de servicios de salud a pacientes; (b) no adquiere la calidad de prestador habilitado; y (c) no sustituye al HUSJDMI en sus competencias legales.
12. Desarrollar sus actividades conforme a la normativa sanitaria vigente, los lineamientos del Ministerio de Salud y las buenas prácticas clínicas.
13. Guardar la más estricta confidencialidad sobre la información institucional, técnica, financiera y de pacientes a la que tenga acceso en el desarrollo del presente convenio, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima.
14. Designar un supervisor técnico que haga seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del INC y asista a las sesiones del Comité Técnico.
15. Presentar al Comité Técnico informes mensuales de avance sobre el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del convenio.
16. Notificar al HUSJDMI, de forma inmediata, cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del objeto del convenio.
17. Las demás que se deriven del objeto y la naturaleza del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

EL HOSPITAL se obliga a cumplir, en el marco del presente convenio de cooperación técnica, las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la dirección, coordinación y liderazgo institucional del proceso de estructuración, habilitación y puesta en funcionamiento de la UPDT, en su calidad de entidad responsable de la habilitación y operación de los servicios de salud.
2. Adelantar, bajo su exclusiva responsabilidad, el proceso de habilitación de los servicios de salud que conformarán la UPDT ante la SDS, incluyendo: (a) cumplimiento de los estándares de habilitación de la Resolución 3100 de 2019; (b) inscripción en el REPS; y (c) actualización del portafolio habilitado cuando se incorporen nuevos servicios.
3. Garantizar que la estructuración y operación de la UPDT cumpla con la normativa sanitaria, las normas de seguridad del paciente, los estándares de calidad, la normativa ambiental y de bioseguridad y la regulación de infraestructura hospitalaria vigente.
4. Ejecutar las adecuaciones locativas requeridas para el funcionamiento de la UPDT, asegurando el cumplimiento de los estándares de habilitación, las condiciones de seguridad estructural y funcional y la adecuación a los flujos asistenciales definidos.
5. Realizar la adquisición de equipos biomédicos, mobiliario clínico y administrativo, y equipos de soporte, garantizando pertinencia técnica, cumplimiento normativo y registro en el inventario institucional del HUSJDMI.

6. Mantener la propiedad exclusiva de los equipos biomédicos adquiridos y asumir su administración, mantenimiento preventivo y correctivo, aseguramiento y custodia.
7. Estructurar la organización administrativa de la UPDT, incluyendo la definición de procesos, manuales operativos, gestión documental y estructura funcional, conforme a las recomendaciones técnicas del INC y a sus propias normas internas.
8. Adoptar e implementar el modelo de atención definido para la UPDT, en ejercicio de su autonomía institucional, evaluando e incorporando las recomendaciones técnicas del INC.
9. Adelantar la estructuración, negociación y suscripción de acuerdos de voluntades con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), incluyendo la definición de paquetes de servicios, la elaboración de notas técnicas y la construcción de portafolios para la contratación de los servicios de la UPDT.
10. Convocar y liderar las sesiones del Comité Técnico del convenio, garantizando el seguimiento a compromisos, la articulación institucional y la toma de decisiones.
11. Evaluar e implementar las recomendaciones técnicas emitidas por el INC, en el marco de su autonomía institucional y conforme a las normas que la rigen.
12. Garantizar la disponibilidad del talento humano requerido para la habilitación, operación de la UPDT y los procesos asistenciales y administrativos correspondientes.
13. Implementar sistemas de información que permitan el registro clínico, el seguimiento de pacientes, el reporte a las autoridades sanitarias y la trazabilidad de la atención en la UPDT.
14. Implementar mecanismos de gestión del riesgo, seguridad del paciente, auditoría interna y mejora continua, conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS).
15. Ejercer la supervisión del presente convenio, verificando el cumplimiento de su objeto y obligaciones, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda.
16. Garantizar el uso adecuado del inmueble entregado en comodato, asegurando su conservación, protección y uso exclusivo para fines de salud, conforme a las condiciones del régimen de comodato vigente. Abstenerse de arrendar, ceder o transferir el uso del inmueble sin la autorización del comodante.
17. Adelantar todas las acciones necesarias para la estructuración del contrato de operación de la UPDT que se suscribirá con el INC con posterioridad al presente convenio.
18. Garantizar la confidencialidad de la información técnica transferida por el INC en el marco del presente convenio, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima.
19. Presentar al Comité Técnico informes mensuales de avance sobre el cumplimiento de sus propias obligaciones en el marco del convenio.
20. Las demás que se deriven del objeto y la naturaleza del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:

Las partes se obligan mutuamente a:

1. Obrar con lealtad, buena fe y transparencia en todas las etapas del convenio, evitando dilaciones u obstáculos injustificados.
2. Coordinar desde sus respectivas competencias las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, guardando la independencia de las actividades propias de cada parte.

3. Facilitar mutuamente y de forma oportuna la información, documentación y colaboración necesarias para el adecuado desarrollo del convenio.
4. Dar cumplimiento a las normas aplicables en materia de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013), seguridad de la información, confidencialidad y ética institucional.
5. Verificar en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) la información de la contraparte y de sus representantes legales, conforme a la normativa vigente.
6. Cumplir con la normativa ambiental y de bioseguridad aplicable a las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
7. Participar activamente en las sesiones del Comité Técnico del convenio.
8. Presentar los informes de gestión y avance en los plazos y condiciones que establezca el Comité Técnico.
9. Atender los requerimientos de las entidades de control, inspección y vigilancia en los plazos y condiciones establecidos.
10. Garantizar la adecuada gestión y disposición de los residuos hospitalarios generados en el desarrollo de las actividades del convenio.
11. Abstenerse de ceder, subcontratar o transferir, total o parcialmente, las obligaciones derivadas del presente convenio sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.
12. Todas las demás que se deriven de la naturaleza y el objeto del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS SOBRE PRODUCTOS:

Los productos técnicos, documentos, modelos, protocolos, guías y demás resultados que se generen exclusivamente como consecuencia de las actividades del presente convenio serán de propiedad conjunta de las partes, en proporción al aporte de cada una, salvo acuerdo expreso en contrario.

Los conocimientos, metodologías, guías de práctica clínica, protocolos y demás activos intelectuales propios de cada parte con anterioridad a la celebración del presente convenio, o desarrollados de forma independiente durante su vigencia, conservarán la propiedad de su titular original y su uso en el marco del convenio no implicará cesión de derechos.

EL HUSJDMI tendrá derecho irrevocable a utilizar, reproducir y adaptar los productos técnicos generados en el marco del presente convenio para los fines misionales de la UPDT, incluyendo el contrato de operación que se suscribirá con posterioridad.

Cualquier publicación académica o divulgación institucional de los resultados del convenio deberá contar con la aprobación previa y expresa de ambas partes, y reconocerá la participación de cada institución.

CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS:

Los equipos biomédicos, mobiliario clínico y demás elementos adquiridos por el HUSJDMI en el marco o con ocasión del presente convenio serán de su propiedad exclusiva, permanecerán en su inventario institucional y no podrán ser transferidos al INC ni a terceros sin la autorización del ordenador del gasto del HUSJDMI y el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos aplicables.

EL INC no adquirirá derecho real ni personal alguno sobre los bienes adquiridos por el HUSJDMI en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. USO DEL INMUEBLE — RÉGIMEN DE COMODATO:

El presente convenio no implica arrendamiento, cesión, transferencia ni constitución de ningún derecho real sobre el inmueble que conforma el Complejo Hospitalario San Juan de Dios entregado en comodato al HUSJDMI. EL HOSPITAL garantizará el uso del inmueble exclusivamente para los fines de salud previstos en el régimen de comodato vigente y en el presente convenio.

EL INSTITUTO utilizará las instalaciones del HUSJDMI únicamente para el desarrollo de las actividades técnicas previstas en el presente convenio, sin que ello genere derecho alguno de permanencia, uso o explotación del inmueble más allá de lo necesario para cumplir el objeto convencional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:

Se conforma un Comité Técnico de Seguimiento (CTS) como instancia de coordinación, seguimiento y validación de los avances del convenio, integrado por:

- Por parte del HUSJDMI: el Director(a) de Prestación de Servicios y el profesional que este designe como supervisor técnico del convenio.
- Por parte del INC: el funcionario designado como supervisor técnico del convenio y el especialista oncológico de apoyo que el INC designe.

El CTS tendrá las siguientes funciones: (a) hacer seguimiento mensual al cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio; (b) validar los avances técnicos y los entregables producidos; (c) emitir recomendaciones para el ajuste de actividades; (d) resolver las diferencias técnicas que surjan en la ejecución; y (e) preparar el acta de seguimiento mensual.

El CTS se reunirá con periodicidad mensual, o de forma extraordinaria cuando cualquiera de las partes lo requiera, y levantará acta de cada sesión. Las actas serán firmadas por los delegados de ambas partes y harán parte del expediente del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La supervisión del presente convenio estará a cargo de los supervisores designados por cada parte, quienes ejercerán el seguimiento técnico, administrativo y jurídico del convenio en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Por parte del HUSJDMI: La Dirección de Prestación de Servicios asignará como supervisor(a) al XXXXXXXX, quien tendrá a cargo las siguientes funciones: (a) verificar el cumplimiento técnico y oportuno de las obligaciones del INC; (b) aprobar los entregables técnicos producidos por el INC; (c) convocar y presidir las sesiones del Comité Técnico; (d) elaborar los informes de seguimiento y reportar al nivel directivo del HUSJDMI; (e) gestionar los ajustes al convenio que sean necesarios; y (f) las demás funciones previstas en el Manual de Supervisión del HUSJDMI y en la normativa vigente.

Por parte del INC: La Dirección General encomienda la supervisión al XXXXXXXX, quien tendrá a cargo: (a) verificar el cumplimiento de las obligaciones del HUSJDMI en el convenio; (b) presentar informes mensuales de avance al CTS; y (c) las demás funciones previstas en el Manual de Supervisión del INC.

Los supervisores son responsables civil, disciplinaria, fiscal y penalmente por el ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAZO:

El presente convenio tendrá una duración de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, prorrogables por períodos de hasta cuatro (4) meses, mediante la suscripción de un adendo suscrito por los representantes legales de ambas partes, siempre que el objeto del convenio no se haya cumplido y existan razones técnicas que lo justifiquen.

PARÁGRAFO — ACTA DE INICIO: El acta de inicio del presente convenio deberá suscribirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo, una vez verificados los requisitos de legalización previstos en la Cláusula Décima Novena. EL HOSPITAL convocará al INC para la suscripción del acta de inicio con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ENTREGABLES Y PRODUCTOS TÉCNICOS:

Las partes acordarán, en el acta de inicio del convenio, el plan de trabajo y el cronograma de entregables técnicos, los cuales incluirán como mínimo:

1. Diagnóstico de condiciones actuales de la UPDT frente a los estándares de habilitación (Mes 1-2).
2. Modelo de atención validado para la UPDT, con portafolio de servicios, flujos asistenciales y roles institucionales (Mes 2-3).
3. Plan de adecuación de infraestructura y requerimientos de dotación para la UPDT (Mes 2-3).
4. Documentación técnica para el proceso de habilitación ante la SDS (Mes 3-5).
5. Guías de práctica clínica y protocolos oncológicos transferidos al equipo del HUSJDMI (Mes 3-6).
6. Memorias de las actividades de formación y transferencia de conocimiento (Mes 1-8).
7. Modelo técnico para el contrato de operación de la UPDT, incluyendo portafolio CUPS, indicadores de calidad y propuesta de modalidad tarifaria (Mes 6-8).
8. Informe final del convenio con cierre técnico y recomendaciones para el contrato de operación (Mes 8).

Cada entregable deberá ser aprobado por el supervisor del HUSJDMI dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación por parte del INC. La no observación en ese plazo implicará aprobación tácita.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RECURSOS Y COSTOS:

El presente convenio es de cooperación técnica sin transferencia de recursos económicos entre las partes. Cada parte asumirá los costos directos derivados de su propia participación en el convenio, incluyendo el tiempo de sus funcionarios, los desplazamientos y los materiales requeridos para el desarrollo de sus obligaciones.

En ningún caso el presente convenio podrá ser invocado para exigir remuneración, honorarios, costos administrativos u otros pagos entre las partes, salvo que se suscriba un otrosí que modifique expresamente la naturaleza gratuita del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales aplicables.

PARÁGRAFO — COSTOS DE HABILITACIÓN: Los costos asociados al proceso de habilitación de la UPDT (adecuaciones locativas, dotación de equipos, derechos ante la SDS, y demás) serán asumidos exclusivamente por EL HOSPITAL, en su calidad de titular de la habilitación y propietario de la infraestructura y los equipos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente convenio es de naturaleza interadministrativa y en ningún caso constituye contrato de trabajo, vínculo laboral, relación de subordinación ni contrato de prestación de servicios entre las partes o entre cualquiera de ellas y el personal de la otra. Cada parte asume plena responsabilidad por las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social de su propio personal, con total independencia de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información técnica, institucional, financiera, clínica y de cualquier otra naturaleza que reciban en el marco del presente convenio, durante su vigencia y por un período de cinco (5) años adicionales contados desde su terminación o liquidación.

La información confidencial no podrá ser divulgada a terceros sin el previo consentimiento escrito de la parte titular, salvo cuando: (a) sea requerida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales; (b) sea de dominio público por causas no imputables a la parte receptora; o (c) la parte receptora deba revelarla por mandato legal o judicial, caso en el cual deberá notificarlo de inmediato a la otra parte.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 en materia de protección de datos personales, incluyendo los datos de pacientes a los que puedan tener acceso en el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

Cada parte declara que sus recursos, actividades y representantes cumplen con la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LAFT). Las partes se obligan a verificar en el SARLAFT la información de la contraparte y de sus representantes legales, y a notificarse mutuamente cualquier situación que pueda comprometer el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OPERACIÓN POSTERIOR:

El presente convenio constituye la fase preparatoria y la condición técnica necesaria para la posterior suscripción del contrato interadministrativo de prestación de servicios de salud para la operación de la UPDT entre las partes. En consecuencia:

1. El modelo de atención, el portafolio de servicios CUPS, los indicadores de calidad y demás productos técnicos generados en el marco del presente convenio servirán como insumo técnico fundamental para la estructuración del contrato de operación.

2. La suscripción del presente convenio no obliga a ninguna de las partes a celebrar el contrato de operación posterior, el cual deberá sujetarse a los requisitos legales, presupuestales y de habilitación que resulten exigibles.
3. El contrato de operación posterior será un negocio jurídico independiente del presente convenio, sujeto a su propio clausulado y régimen jurídico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación o terminación del presente convenio serán resueltas, en primer lugar, mediante arreglo directo en el seno del Comité Técnico de Seguimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de la diferencia.

Si transcurrido dicho plazo no se ha alcanzado acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley (conciliación, amigable composición) o, en último caso, a la jurisdicción contencioso-administrativa, dado que se trata de un convenio suscrito por entidades públicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Cualquier modificación al presente convenio, incluyendo la ampliación del plazo, el ajuste del objeto o el alcance de las obligaciones de las partes, deberá formalizarse mediante la suscripción de un adendo escrito, suscrito por los representantes legales de ambas partes, previa concertación en el Comité Técnico y cumplimiento de los requisitos legales aplicables. Los adendos harán parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo de las partes, formalizado mediante acta suscrita por los representantes legales.
- Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa comunicación escrita con un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar, sin que la parte incumplida lo haga.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, con comunicación escrita con mínimo treinta (30) días calendario de antelación, por razones de interés general debidamente motivadas.
- Por imposibilidad sobreviniente de cumplimiento del objeto del convenio, debidamente acreditada.
- Por vencimiento del plazo sin prórroga.
- Por decisión judicial o administrativa en firme que lo ordene.

La terminación del convenio no afectará las obligaciones de confidencialidad ni los derechos sobre propiedad intelectual adquiridos durante su vigencia, los cuales subsistirán en los términos de las Cláusulas Octava y Décima Séptima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Una vez terminado el presente convenio, por cualquiera de las causales previstas, las partes procederán a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de terminación. La liquidación se hará constar en acta suscrita por los representantes legales de ambas partes, en la que se consignará el estado de cumplimiento del objeto, los entregables producidos, las eventualidades presentadas y la declaración de paz y salvo mutuo.

Si una de las partes no se presenta a la liquidación o no la suscribe, la otra podrá proceder a la liquidación unilateral, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado para los convenios interadministrativos, en el entendido de que tal posibilidad fue expresamente acordada en este convenio y no implica el ejercicio de potestades excepcionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO:

Ninguna de las partes podrá ceder, total ni parcialmente, las obligaciones derivadas del presente convenio sin el previo consentimiento escrito de la otra parte y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El presente convenio se rige, en primer lugar, por sus propias estipulaciones y por los principios que gobiernan los acuerdos de cooperación entre entidades públicas, conforme al artículo 95 de la Ley 489 de 1998. De manera supletoria, le son aplicables las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano que resulten compatibles con su naturaleza, y las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y sus modificaciones) en lo que no contraríe la esencia cooperativa y no onerosa del presente convenio.

Dado que las partes son entidades públicas del orden nacional, cualquier controversia judicial que no se resuelva por los mecanismos previstos en la Cláusula Vigésima, será de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos del presente convenio, se establece como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las notificaciones y comunicaciones formales entre las partes se realizarán:

- EL HOSPITAL: Carrera 10 No. 1-59 Sur, Torre Central, Bogotá D.C. / correo electrónico: XXXXXX.
- EL INSTITUTO: Calle 1 No. 9-85, Bogotá D.C. / correo electrónico: XXXXXX.

Cualquier cambio de dirección o correo deberá ser notificado a la otra parte con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN EN SECOP:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las directrices de Colombia Compra Eficiente, el presente convenio será publicado en la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, junto con los estudios previos y demás documentos del proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:

El presente convenio se perfecciona con la firma de los representantes legales de ambas partes. No requiere, por su naturaleza gratuita, registro presupuestal ni disponibilidad presupuestal. La ejecución solo podrá iniciarse con la suscripción del acta de inicio, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera. Para efectos de publicidad, el convenio deberá publicarse en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su firma.

Para constancia, se firma en dos (2) originales del mismo tenor y valor, uno para cada parte, en la ciudad de Bogotá D.C., a los XXXX (XX) días del mes de XXXXX de 2026.

Por parte de EL HOSPITAL

_____
XXXXXXXXXXXX
Director(a) General — HUSJDMI
NIT: XXXXXXXXX

Por parte de EL INSTITUTO

_____
CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General — INC-ESE
NIT: 899.999.056-0